

No. Radicado: 08SE202490252900005335
Fecha: 2024-05-28 04:13:13 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: INSPECCIÓN FUSAGASUGÁ
Destinatario PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO
Anexos: 0 Folios: 4

08SE202490252900005335

Fusagasugá, 28 de mayo de 2.023

Al responder favor de citar este número de radicado



Señores:
UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO
CL 118ª 64 – 12
Bogotá D.C

ASUNTO: Notificación por AVISO Resolución.0509 de 2.024
Radicación.05EE202274250000041338 de 19 de julio de 2.022

Respetado Señor;

Atentamente me permito Notificación Resolución. 0537 de 2.024, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá, adscrito a la Dirección Territorial Cundinamarca de Ministerio de Trabajo, mediante el cual “Se resuelve archivar una queja”.

Contra el presente Acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca, 10 días recibida la Notificación.

Se anexa: Notificación Resolución. 0537 de 2.024 (4 folios).

Cordialmente;

Diana Muñoz R.

Aux. Administrativo
Inspección de Fusagasugá
Dirección Territorial Cundinamarca.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No 0537
(23 de mayo de 2024)

“Por El Cual Se Dispone el archivo de una Queja por falta de dirección y domicilio para notificación”

La Inspectora de Trabajo y S.S de Fusagasugá del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:**1- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1583 de fecha 25 de AGOSTO de 2023** suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar del radicado **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO identificada con Nit 802014237 domiciliada en la calle 118 A 64-12 de Bogotá D.C**

La queja presentada por las señoras **DIANA CAROLINA HIDALGO ANTURY Y VIVIANA BARBOSA MORALES** en calidad de madres comunitarias. Contra la empresa **UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO** por presuntamente haber incumplido con el pago de salarios de junio y julio de 2022.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2- IDENTIDAD DEL INTERESADO.

QUERELLANTES: DIANA HIDALGO identificada con cédula No 1.069.230758 y **VIVIAN BARBOSA MORALES** identificada con cédula No 1.069.713.330 correo electrónico personeria@cabrera-cundinamarca.gov.co

QUERELLADO: UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO identificada con Nit 802014237 domiciliada en la calle 118 A 64-12 de Bogotá D.C

3. RESUMEN DE LOS HECHOS.

Se recibe en la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio del Trabajo el radicado **05EE20227425000000725 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 ID 15062090** de queja presentada contra

la empresa **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO** por las señoras **DIANA HIDALGO** identificada con cédula No **1.069.230758** y **VIVIAN BARBOSA MORALES** identificada con cédula No 1.069.713.330 por presunto incumplimiento en el pago de salarios correspondientes a junio y julio de 2022

Que mediante AUTO No 1582 de fecha 25 de agosto de 2023 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá **CONSUELO GONZÁLEZ REY**, AVOCA conocimiento del radicado ordena la apertura decreto de pruebas para adelantar la averiguación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de Inspección Vigilancia y control.

Con fecha 31 de agosto de 2023 y mediante radicado **08SE2023902529000010038** se comunica el auto 1582 de 2023 a las querellantes **DIANA HIDALGO** identificada con cédula No 1.069.230758 Y **VIVIAN BARBOSA MORALES** sin obtener ninguna respuesta.

Que mediante radicado **08SE2023902529000010037** de fecha 31 de agosto de 2023 se comunica el auto 1582 de 2023 a la empresa **UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO**, sin obtener respuesta.

Que la empresa de correos 472 devuelve el oficio de comunicación y la copia del auto enviada a la empresa **UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO** con la anotación destinatario desconocido.

Que con fecha 26 de abril de 2024 se comunica por aviso al querellado sobre la averiguación preliminar en su contra, sin que hasta la fecha haya respondido al requerimiento.

Toda vez que se ha intentado por todos los medios comunicar el auto de averiguación preliminar 1582 de 2023 sin obtener ningún resultado y toda vez que es imposible ubicar al representante legal porque se desconoce una dirección de su nuevo domicilio se decide el archivo de la presente queja.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Inspección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la Resolución 3455 de 2014 Artículo 2o. Parágrafo 3 Funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otros (...) Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones, y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Toda vez que el representante legal de **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO** señor **MICHAEL STIVEN ALVAREZ** no fue enterado del requerimiento y es imposible ubicarlo y comunicarse con él y en aras de no vulnerar los derechos de defensa y debido proceso querellado, esta Inspección resuelve.

La sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala “Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.^[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la

estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”[14] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.[15]

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Por todo lo anterior, concluye este Despacho que habiendo transcurrido más de 9 meses sin que a la fecha haya podido notificar al querellado los requerimientos para adelantar la Investigación administrativa, y toda vez que se comprobó que el último domicilio registrado de la **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO** no es viable para enviar comunicaciones porque es producto de devolución considera que no hay mérito suficiente para formular cargos y dar inicio a un Procedimiento Administrativo conclusión a la que llega este Despacho de forma libre y aplicando las reglas de la sana crítica, como método para apreciar y valorar las pruebas apoyándose en proposiciones lógicas correctas y fundándose en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspectora de trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la queja presentada mediante radicado **05EE20227425000000725** de 2 de noviembre de 2022 **ID 15062090** contra la empresa **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO** identificada con Nit 802014237 domiciliada en la calle 118 A 64-12 de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio el de **APELACION** ante el señor Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente soportados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO GÓNZALEZ REY

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá